



Boletín N° 17331-37

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señor Keitel, señora Sepúlveda, y señores Durana, Kusanovic y Velásquez, que modifica diversos cuerpos legales, para consagrar el concepto de deporte profesional

FUNDAMENTOS:

ANTECEDENTES

1° Que, analizando nuestro ordenamiento jurídico deportivo, se advierte que este carece de instrumentos legales que permitan al Ministerio del Deporte ejercer un rol relevante y activo en el ámbito del deporte profesional, lo que constituye otro vacío legal que contribuye a la vulnerabilidad del actual sistema y que debe ser corregido por medio de la presente Indicación. La ley 19.712, más conocida como la Ley del Deporte, se limita en su artículo primero a definir lo que es el deporte, expresando “para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”. De esta manera se ratifica lo expresado en el punto anterior, ahora teniendo como fundamento la propia legislación deportiva general, que no considera el deporte de manera profesional, y que solo se limita a establecer en su artículo cuarto las siguientes modalidades deportivas: a. Formación para el deporte, b. Deporte recreativo, c. Deporte de competición; y d. Deporte de alto rendimiento y proyección



internacional.

2° Que, la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales se encuentra especialmente adecuada a los requerimientos del fútbol profesional. Un impulso integral al profesionalismo deportivo en Chile, implica ajustar la normativa de la ley N° 19.712, Ley del Deporte y, la ley N° 20.178 que Regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas a los requerimientos de modalidades deportivas distintas al fútbol profesional.

3° Que, sin perjuicio de no existir una definición legal de Deporte Profesional en nuestra legislación general, si existe, en nuestra normativa especial, definición legal de Deportista Profesional. La Ley 20.178 sobre regulación de relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, establece en el párrafo primero, letra a) “Deportista profesional, es toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración”. Es importante detenerse en lo expresado recientemente, ya que relaciona conceptos clave respecto a cómo se desenvuelve “laboralmente” un deportista profesional, y más importante aún, evidenciar la poca coherencia legal al existir definición de deportista profesional, sin perjuicio de no definir dentro las modalidades deportivas, al deporte de manera profesional. A su vez, la Ley 20.019 que regula Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, alude al profesionalismo deportivo, expresando en su artículo primero “Son organizaciones deportivas profesionales aquellas constituidas en conformidad a esta ley, que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos y que se encuentren incorporadas en el registro a que se refiere el artículo segundo de esta ley. Estas organizaciones tendrán por característica que sus jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales. Se entenderá por espectáculo deportivo profesional aquél en que participen organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario. Esta Ley no



será aplicable a las actividades que sean parte de la tradición de las etnias originarias y a aquellas de carácter folclórico o cultural. Tampoco se aplicará a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales”.

Como se puede apreciar, la norma citada solo hace posible su aplicación de manera restringida al fútbol profesional; única disciplina deportiva en Chile que permite la existencia de jugadores remunerados, sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales, contemplando además la figura del espectáculo deportivo profesional, limitando estos solamente a la participación de organizaciones deportivas profesionales. Sobre estas últimas Organizaciones Deportivas Profesionales, el artículo segundo de la citada Ley 20.019, establece “Existirá un Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales administrado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Un reglamento definirá las exigencias que deberán cumplir las organizaciones mencionadas para realizar su inscripción en este Registro”.

4° Que, lo anterior implica el establecimiento de normas que fomenten e impulsen la profesionalización de modalidades deportivas distintas al fútbol, y que de igual manera fomenten e impulsen específicamente el profesionalismo deportivo femenino en esas mismas modalidades.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°: Modifícase la Ley 19.712, Del Deporte, de la siguiente forma:

- 1) Agregase un inciso segundo nuevo al artículo 1° del siguiente tenor:
- 2) “Se entenderá por deporte profesional, a aquella actividad física e intelectual desarrollada de manera sistemática y continua por deportistas, que provee a quienes la practican, un contrato de trabajo remunerado, creando derechos y obligaciones con su



empleador.”

- 3) Modificase el artículo 4° de la siguiente forma:
- a) Suprímase del literal c) la conjunción “y”
 - b) Sustitúyase en el literal d) el punto a parte por la conjunción “y”
 - c) Agregase un literal e) nuevo del siguiente tenor:
“d) Deporte Profesional.”

Artículo 2°: Incorporase al artículo 2° de la ley N° 20.686, que Crea el Ministerio del Deporte, en siguiente numeral 18:

“18) Formular programas y acciones destinadas a fomentar, promocionar y desarrollar el deporte profesional, en sus diversas modalidades y especialidades deportivas, así como en su dimensión de participación social y comunitaria.”

SEBASTIÁN
SENADOR

KEITEL

BIANCHI



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Carolina Arcil Campos
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	08-01-2025 14:24
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 6e25f85a-0e7d-401d-b013-61e79c2aac73 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	